

CIRCULAR RIM-015-2012

DE: Lic. Marlon Aguilar Chaves
Subdirector Catastral

PARA: Coordinación General Área Catastral Registral, Coordinadores de Registradores, Registradores, Asesoría Jurídica

ASUNTO: **Personas jurídicas que aparecen como morosas pero que presentaron solicitud de disolución y que tramitan inscripción de planos.**

FECHA: 21 de agosto de 2012

Con fundamento en el aparte b), punto 1.-) del artículo 9 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 35509-J, en el que se establece que le corresponde al Subdirector Catastral ejercer la dirección y coordinación sobre el Departamento Catastral Registral; en ese sentido se dispone lo siguiente:

Con ocasión de haberse dispuesto dentro del Transitorio II a la Ley de impuesto a las personas jurídicas (N° 9024 de 23 de diciembre de 2011), un plazo de tres meses dentro del cual, aquellas personas jurídicas obligadas al pago de este impuesto y que **soliciten ante el Registro de Personas Jurídicas su disolución**, estarán exentas de su pago, se vuelve de vital importancia para la calificación de planos a catastrar, verificar si algún solicitante que encontrándose moroso en la base de datos respectiva, se encuentra dentro del período de excepción dispuesto al efecto por el aludido Transitorio.

Así las cosas, se instruye a los registradores para que a la hora de realizar la calificación de planos para su correspondiente registración, en la que intervengan personas jurídicas sujetas al pago del impuesto aludido, deberá certificarse por parte del solicitante, ya sea por parte de notario público o en su defecto aportarse la correspondiente certificación emitida por el Registro Nacional, en donde se demuestre que esa persona jurídica presentó dentro del período comprendido dentro **del 1º de abril al 1º de julio, ambos de 2012**, la correspondiente solicitud de disolución al Registro de Personas Jurídicas. De no cumplirse con este requisito el registrador deberá proceder a la cancelación respectiva del documento.